

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
 Provincia..... 8'50 " " "  
 Extranjero..... 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se aborarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Juan Ordoñez y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones verificadas en Aller.

Resultando que D. Juan Fernandez, candidato proclamado, presenta escrito solicitando se anulen las elecciones por haberse cometido las irregularidades siguiente:

En la primera Sección no se expusieron al público las listas de electores y la Mesa se hallaba ilegalmente constituida, puesto que presidía D. Manuel Varela que no era elector por el Censo

de dicha Sección; tampoco los Interventores de ésta se hallan en condiciones legales por lo que se refiere á la segunda Sección, por haber negado en un principio el voto á cuatro electores que no figuraban con sus verdaderos nombres en el Censo, pero al ver que han sido apuntados en listas de votantes y con el fin de que no resultasen en la urna más votos que electores, se admitieron éstos, aún no ignorando que se trataba de una ilegalidad; que en la Sección tercera no se expusieron al público las listas de votantes; se ejercieron graves coacciones sobre los electores, incluso por el Alcalde D. Benigno Gonzalez, que entraba y salía en el Colegio asesorando á los Presidentes y Adjuntos, formando parte de la Mesa un tal Juan Antonio Megido que no figuraba como elector en Sección, negándose el Presidente de la Mesa á hacer constar en el acta las protestas, asesorado por el Secretario de la Junta municipal del Censo:

Resultando que asimismo recurren contra la validez de la proclamación de electos por el artículo 29, á favor de D. José Fernandez y D. Benigno Gonzalez, alegando que el día siete del corriente y hora de las siete de la tarde, se presentó ante la Jun-

ta municipal del Censo D. José Diaz, solicitando ser proclamado, sin que la Junta lo admitiera, y que el mismo D. Benigno Gonzalez presentó otro escrito en solicitud, no sólo de su proclamación, sino de la de otros tres señores cuyos documentos retiró al observar que no se presentaba como contrincante más que don José Fernandez:

Resultando que D. Luis Rodriguez protesta igualmente por lo que se refiere á la tercera Sección, por haber empleado en las candidaturas papel transparente:

Resultando que se acompaña, por parte de los recurrentes los siguientes documentos: un acta notarial de presencia por lo que se refiere á la Sección tercera, Distrito primero, y otra acta notarial correspondiente á la Sección segunda, Distrito primero, esta es de referencia; otra en Cabañaquinta, en que ante el Notario comparecen D. Juan Fernandez y D. José Fernandez (a) de Clara, en la cual hacen constar varias protestas:

Resultando que dado traslado á los interesados D. Mariano

García y D. Silverio García, manifiestan que el recurrente don Luis Rodríguez solicitó su proclamación por el Distrito, con objeto de evitar el artículo 29:

Resultando que D. Ramiro Fernandez, D. Cándido García y D. Manuel Fernandez y otros, constan á las reclamaciones contra ellos formuladas, manifestando que la lista no estaba expuesta al público por haber sido arrancada; que la Mesa de la Sección primera la presidió don Daniel Varela, que aunque se dice no es elector de la Sección, saben los recurrentes que votó en anteriores elecciones, debiéndose á un error material de las listas el haber cambiado el que figura como José en vez de David; que es falso que á las dos de la tarde pretendió ser proclamado D. José Díaz García; que por el Distrito tercero ni se cometieron coacciones ni las papeletas eran distintas de las que se emplean en casos análogos:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría, anular las elecciones celebradas en los Distritos primero y tercero y la proclamación hecha por el artículo 29 en el segundo, y declarar válida la elección del cuarto, por resultar suficientes las pruebas aportadas para demostrar que las elecciones en estos distritos no se han verificado con la legalidad debida:

Resultando que D. Juan Ordoñez y otros presentan recurso de alzada solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial por entender ser de justicia:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente, al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente, y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de

24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que con respecto á la reclamación formulada contra la proclamación de Concejales verificada en el Distrito segundo con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral vigente, aparece, evidenciado por las resultancias de los documentos que integran el expediente, que el cuerpo electoral manifestó expresamente sus deseos de acudir á la lucha; por medio del sufragio, y en tal sentido no es posible legalmente convalidar esa proclamación, teniendo en cuenta la constante jurisprudencia seguida por este Ministerio en casos análogos:

Considerando que del examen del expediente electoral, aparecen y se deducen motivos suficientes para aconsejar la nulidad de las elecciones verificadas en los Distritos primero y tercero, toda vez que tanto de las actas originales de votación, como de las notariales de presencia y referencia que se acompaña á las reclamaciones, se comprueban infracciones de la ley Electoral en cuanto afecta á sus preceptos y reglas más fundamentales que obligan á reconocer la ineficacia de dichas elecciones, por cuanto no aparecen observadas las prescripciones de la Ley, que regulan y garantizan el procedimiento del sufragio y el derecho de los electores en el ejercicio del mismo:

Considerando que la índole de las protestas formuladas en las actas de votación y escrutinio revelan claramente que en el procedimiento activo de la elección no se ha desarrollado con la normalidad exigida por la Ley, dándose el caso de que las mesas electorales no resolvieron las protestas, infringiendo con ello el artículo 46 y concordantes de la Ley:

Considerando que también se observan el incumplimiento del artículo 41 de dicha Ley, en las

listas de votantes de las dos Secciones del Distrito tercero, en las cuales no aparece consignado el número con que figuran en el Censo los electores que votaron:

Considerando que ante el cuadro de infracciones y anomalías que resultan del expediente electoral, corroboradas por la prueba documental presentada con las reclamaciones, no sería procedente, equitativo ni justo, validar una elección efectuada en tales circunstancias, imponiéndose por el contrario restablecer la legalidad al amparo de la cual deben los electores designar á sus legítimos representantes en el Municipio:

Considerando que respecto al Distrito cuarto precisa atenerse al acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que ante la misma no resulta que se haya reclamado, y por tanto no existen elementos para poder resolver sobre la nulidad de dicha elección.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien desestimar los recursos interpuestos, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas últimamente en los Distritos primero y tercero del Ayuntamiento de Aller, así como la de la proclamación por el artículo 29 de la Ley en el Distrito segundo, y declarar la validez de la elección en el Distrito cuarto del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1916—  
—J. Ruiz Gimenez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 7.836

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

## Contribución Industrial.—Año de 1914

RELACION nominal de los individuos comprendidos en las matrículas de la Contribución industrial y sus adiciones durante el año citado, que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes, formados por las Agencias ejecutivas respectivas, han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en las cuentas de rentas públicas, según detalle que se indica a continuación:—Continuación

Nombres de los contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubierto	Fecha de las declaraciones de falencia	Importe	
					Ptas.	Cs.
José Alvarez Rodriguez	Soto del Barco	Venta de tocino	1.º, 2.º, y 3.º trimestre 1915	—	27	78
Luis Fernandez Morán	Id.	Veterinario	Id.	—	35	58
Manuel Rodriguez Fernandez	Id.	Comestibles	4.º trimestre 1915	—	11	39
Id.	Id.	Café económico	Id.	—	11	39
José Alvarez Rodriguez	Id.	Venta de tocino	Id.	—	9	24
Luis Fernandez Morán	Id.	Veterinario	Id.	—	11	86
Manuel Rodriguez	Id.	Comestibles	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 1914	—	45	56
Id.	Id.	Café económico	Id.	—	45	56
José Alvarez Rodriguez	Id.	Embutidos	Id.	—	37	04
Liborio Orlando	Id.	Salazón pescado	Id.	—	428	56
Luis Fernandez	Id.	Veterinario	4.º trimestre 1915	—	47	44
Juen Diaz Suarez	Id.	Harina	Id.	—	14	24
Emilio Luna	Proaza	Déficit patentente Médicos	Id.	—	51	63
Francisco García	Cangas de Onís	Herrero	Id.	—	19	23
Constantino Riera	Villaviciosa	Herrero	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1914	—	19	23
Rafael Rivero	Id.	Venta de sidra	Id.	—	21	36
José García Rendueles	Id.	Abogado	Id.	—	45	24
Ramón Cueto	Id.	Tejero	Id.	—	64	77
Id.	Id.	Herrero	4.º trimestre 1914	—	21	59
Francisco García	Id.	Herrero	Id.	—	6	41
Constantino Riera	Id.	Venta de sidra	Id.	—	6	41
Rafael Rivero	Id.	Carne fresca	Id.	—	7	12
Desiderio Roza	Id.	Venta de sidra	Id.	—	22	78
Id.	Id.	Fábrica de sidra	1.º y 2.º trimestre 1915	—	22	78
Victor Sousa	Id.	Automóvil de ida y vuelta	3.º y 4.º trimestre 1915	—	17	80
Tomás Gonzalez	Id.	Venta de sidra	1.º y 2.º trimestre 1915	—	12	46
Heliodoro Gonzalez	Id.	Venta de sidra	Id.	—	617	94
Carmen Bada	Id.	Venta de sidra	Id.	—	14	24
Filomena García	Id.	Venta de sidra	Id.	—	14	24
Bernardo Villazón	Id.	Carret de bueyes	Id.	—	11	40
Francisco García	Id.	Herrero	Id.	—	12	82

(Concluirá)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Luis Lopez Garcia, Gobernador, civil de la provincia de Oviedo.  
Hago saber:

Que D. José Rubio y Fernandez vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Doña Elvira,» sita en el paraje llamado Monte La Veiga, Prado Xabú, parroquia de Zureda, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la portilla de entrada al prado del Xabú, esta portilla está al Norte y lindante con el camino de Zureda al monte la Vega, propiedad de doña Elvira Suarez Teniella, vecina del valle de Zureda. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Este y se colocará una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al Norte 300 metros, de primera á segunda al Oeste 500, de segunda a tercera al Sur 500, de tercera á cuarta al Este 500, de cuarta á auxiliar al Norte 200, quedando cerrado el perímetro de las veinticinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.873, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia.

R. al núm. 7.759

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Wenceslao Alvarez y Alvarez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de ciento sesenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Montes de Savares,» sita en las parroquias de Cazo y Santa María del Monte, concejos de Ponga y Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de la cabaña de la Llandia, sita en la parroquia de Cazo, del concejo de Ponga, y desde dicho punto de partida en dirección N. 30 grados E. se medirán 500 metros para la primera estaca, de primera á segunda al E. 30 grados S. 200 metros, de segunda á tercera al N. 30 grados E. 2.000, de tercera á cuarta al O. 30 grados N. 700, de cuarta á quinta al S. 30 grados O. 2.500, de quinta á punto de partida al E. 30 grados S. 500, quedando cerrado el perímetro de las ciento sesenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.855, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas y se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.745

Que D. José Garcia Arias, vecino de Lago, Allande, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Isidro,» sita en el paraje llamado Cuesta de Arbeyales, parroquia de Santa Coloma, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del cortin ó avejera que se halla á la parte de arriba é inmediato al camino vecinal que pasa por la cuesta de Arbeyales, siendo actualmente usufructuario de dicha ovejera D. Emilio Garcia y Garcia, vecino de Arbeyales. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Oeste 30 grados Norte 100 metros para la primera estaca, de primera a segunda al S. 30 grados O. 1.400 metros, de segunda á tercera al E. 30 grados S. 150, de tercera á cuarta al Norte 30 grados E. 1.400, y de cuarta á punto de partida al O. 30 grados N. 50, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético y á la división centesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.843 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 7.746

Que D. Antonio Diaz Maseda, vecino de Vegadeo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y una hectáreas de la mina de hierro

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

que se conocerá con el nombre de «Manuela», sita en el paraje llamado Toren y Cabadia, parroquia de Paramios, concejos de Vegadeo y Villanneva de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la concesión «Recogida» núm. 14.272, y desde dicho punto de partida se medirán al E. 12 grados 44' S. 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda al N. 12 grados 44' E. 700 metros, de segunda á tercera al O. 12 grados 44' N. 600, de tercera á cuarta al S. 12 grados 44' O. 500, de cuarta á quinta al E. 12 grados 44' S. 100, de quinta á sexta al S. 12 grados 44' O. 100, de sexta á séptima al E. 12 grados 44' S. 100, de séptima á octava al S. 12 grados 44' O. 200, de octava á novena al E. 12 grados 44' S. 200, de novena á diez al N. 12 grados 44' E. 100, de diez á punto de partida al E. 12 grados 44' S. 100, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y graduación sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.857, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Julio de 1916.

El Gobernador

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.749

D. Rafael Serra Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo

Hago público: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.— En la villa de Cangas de Tineo, á seis de Julio de mil novecientos dieciseis.

Vistos por el Sr. D. Rafael Serra Rodriguez, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Jimenez Valcarcel, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> María Joaquina Gonzalez Reguerin y Avello, viuda, mayor de sesenta años de edad, dedicada á labores y vecina de esta villa, contra D. Francisco Alvarez Alvarez, labrador y vecino de San Martin de los Eiros, en este concejo, hoy de ignorado paradero, por sí y como tutor de su hermana paterna menor de edad, D.<sup>a</sup> María de la Encarnación Alvarez Menendez, dedicada á labores y vecina de Puente-ciella; D.<sup>a</sup> Balbina Alvarez Alvarez, mayor de edad y vecina de dicho San Martin de los Eiros, y contra D.<sup>a</sup> Vicenta Menendez Cosmen, dedicada á labores propias, y en representación de la misma su esposo D. Manuel Gonzalez Martinez, jornalero, mayor de edad y vecino del pueblo de Puente-ciella, sobre pago de mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas, cuyos demandados lo fueron y son como hijos y herederos los D. Francisco, D.<sup>a</sup> María de la Encarnación y D.<sup>a</sup> Balbina, de su finado padre D. Manuel Alvarez Collar, y la D.<sup>a</sup> Vicenta con el caracter de heredera del mismo, que le corresponde por la cuota viudal, todos ellos en rebeldía:

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución ade-

lante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á los demandados D. Francisco Alvarez Alvarez, por sí y como tutor de su hermana paterna, menor de edad, D.<sup>a</sup> María de la Encarnación Alvarez Menendez; D.<sup>a</sup> Balbina Alvarez Alvarez y D.<sup>a</sup> Vicenta Menendez Cosmen, y en su representación su esposo D. Manuel Gonzalez Martinez, y con su producto hacer entero y cumplido pago á la actora doña María Joaquina Gonzalez Reguerin y Avello de la cantidad reclamada de mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno á dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Serra.»

Y para que sirva de formal citación á los demandados, expido el presente.

Cangas de Tineo, Julio veinte de mil novecientos dieciseis. — Rafael Serra. — Por su mandato, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 7.774

## Juzgado de El Franco

D. Vicente Garcia Fernandez, Secretario del Juzgado municipal del término de El Franco.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

«En la villa de La Caridad, término municipal de El Franco, á diez de Julio de mil novecientos dieciseis, el Tribunal de dicho término, formado por D. Florentino Lopez y Fernandez, Juez municipal, D. José María Díaz y D. Gerardo Fernandez, adjuntos de turno, han visto y examinado detenidamente el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante doña Ludivina Carvajal y Membiela, mayor de edad, viuda, dedicada á los quehaceres domésticos, de

esta vecindad; de la otra y como demandados D.<sup>a</sup> Amalia Membiela, mayor de edad, viuda, dedicada á los labores de su clase, vecina de esta villa, D.<sup>a</sup> Jacoba Carvajal y Membiela, también viuda y mayor de edad, de la misma profesión que la anterior, vecina de Viavelez; D. Serafin Fernandez, casado, mayor de edad, castrador, vecino de esta villa; D. Mario Fernandez Carvajal, casado también y mayor de edad, jornalero y vecino de Arboces; D.<sup>a</sup> Amalia Fernandez Carvajal, casada con D. Alfonso Perez, y D.<sup>a</sup> Florinda, de los mismos apellidos, también casada con D. Ventura Mendez, estas dos últimas y sus maridos ausentes en paradero ignorado, cuyo juicio versa sobre reclamación de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D.<sup>a</sup> Amalia Membiela, en concepto de usufructuaria, y en el de herederos, á D.<sup>a</sup> Jacoba Carvajal, D. Serafin Fernandez, D. Mario Fernandez, D.<sup>a</sup> Amalia Fernandez y á D.<sup>a</sup> Florinda Fernandez, así como á sus respectivos maridos de estas dos últimas D. Alfonso Perez y D. Ventura Mendez, á que en su concepto de herederos de D. Manuel Carvajal y Gonzalez, paguen á la demandante la cantidad que reclama en la demanda, imponiéndoles además las costas del juicio.

En cuanto á los ausentes en paradero ignorado, notifíquese esta sentencia en la forma ordenada por los artículos 282 y 283 de la Ley rituarial, á no optarse por la notificación en persona.

Así por esta nuestra sentencia, unánimemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Florentino López, José María Díaz, Gerardo Fernandez.»

Y en cumplimiento de lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los demandados ausentes en paradero ignorado, expido la presente visa por el señor Juez en La Caridad, á catorce de Julio de mil

novecientos dieciseis. — Vicente García.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—López.

R. al núm. 7.723

#### Juzgado de Tineo

D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de veinte del corriente mes, dictada en demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llaeo á nombre de D. Venancio Fernandez y Fernandez, vecino de Naraval, cont. a D. Miguel Antón, sin otro apellido, ausente de ignorado paradero, y D. Ramón Antón Gayo, vecino de Escardén, en este término, sobre reclamación de mil pesetas de principal y sesenta y ocho pesetas de intereses vencidos y no satisfechos, se emplaza á dicho demandado D. Miguel Antón para que dentro de nueve días comparezca i-contestar dicha demanda; apercibiéndole que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que sirva de emplazamiento al D. Miguel Antón, expido el presente.

Dado en Tineo, á veintiuno de Julio de mil novecientos dieciseis. —Manuel Roan.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 7.773

#### Juzgado de Pamplona

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Capital, en providencia de esta fecha, en causa por muerte violenta de Fortunato Tomás Gonzalez, de treinta y dos años, natural de Llanes, ocurrida en la noche del diecisiete de Junio último, contra Julián Hilera Salaño, se cita á la madre natural de di-

cho finado, llamada María, y á sus demás parientes, cuya residencia y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, y á ser instruídos del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pamplona, veintidos de Julio de mil novecientos dieciseis.—E. Secretario, Rafael Benito.

R. al núm. 7.776

#### Juzgado de Luearca

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencias de doce del corriente y del día de ayer, dictadas en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez, en nombre de D. José Fernandez Jardón y Gonzalez, mayor de edad, soltero, propietario y comerciante, vecino de Navia, en este partido judicial, contra D. Salvador Fernandez Campoamor Villamil, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Paderne, término municipal de dicho Navia, ausente en paradero ignorado, y contra don Juan Mendez Castrillón, mayor de edad, casado, vecino de Coaña, concejo del mismo nombre, partido judicial de Castropol, sobre que el D. Salvador Fernandez Campoamor, le pague dosmil novecientas pesetas que le debe, y se declare nulo y sin ningún valor ni efecto, ó se declare rescindido un contrato de hipoteca celebrado entre ambos demandados, por la presente cédula emplazo al repetido D. Salvador Fernandez Campoamor y Villamil para que en el término improrrogable de doce días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserta en el periódico oficial de la provincia comparezca en los autos personándose en forma, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Luarca, veintiuno de Julio de mil novecientos dieciseis — El Secretario judicial, L. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 7.772

### Juzgado de Villaviosa

#### CÉDULA

Por la presente y en virtud de providencia fecha quince del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia en el juicio voluntario de testamentaria de D. Faustino de la Vega Muño, vecino que fué de Amandi, se hace saber a los herederos ausentes en ignorado paradero D. José y D. Alonso Barrado Vega, nietos del testador, y a los descendientes de don José Vega Pando, hijo del mismo, también ausentes en ignorado paradero, que quedan de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, las operaciones divisorias de la herencia, formuladas por los peritos contadores D. Casimiro Martínez Crespo y D. José González Martino, aprobadas por el dirimente D. Cesareo del Valle a fin de que puedan examinar las dichos interesados y formular ó no oposición, si les conviniere.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que llegue a conocimiento de los herederos ausentes en ignorado paradero, libro la presente en Villaviosa a diecisiete de Julio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Quirino Sánchez.

R. al núm. 7.824

### Juzgado de Langreo

Don Juan Escalera, Secretario del Juzgado municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Sama de Langreo a veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Baldomero Alonso y los Adjuntos D. Francisco Argüelles y D. Anastasio Goicoechea, ha visto este juicio verbal propuesto por D. Miguel Vallina García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gargantada, contra D. Francisco Braña y Braña, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, para que, con las costas, sea obligado a pagar al actor la cantidad de quinientas pesetas importe de géneros de primera necesidad llevados al fiado.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Francisco Braña y Braña al pago al demandante D. Miguel Vallina García de las quinien-

tas pesetas reclamadas, con imposición al mismo de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baldomero Alonso.—Francisco Argüelles.—Anastasio Goicoechea.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Juan Escalada.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Braña y Braña, ausente en ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez, para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en Sama a primero de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Juan Escalada.—V.º B.º—Baldomero Alonso.

R. al núm. 7.823

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza a los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**GONZALEZ MARTINEZ, Teresa**, domiciliada últimamente en San Julián de los Prados; comparecerá el día veintiocho de Agosto actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Huesca para asistir al juicio oral por homicidio, instruido en el Juzgado de dicha ciudad contra Ramón Lopez Diaz.

7.766

**POLO GOMEZ, Manuel**, domiciliado últimamente en San Julián de los Prados; comparecerá el día veintiuno de Agosto actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Huesca para asistir al juicio oral

en causa por homicidio instruida en el Juzgado de dicha ciudad contra Ramón Lopez Diaz.

7.766

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de San Martín del Rey

D. Máximo Fernandez Cocañín, primer Teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 30 del corriente, el día 25 del presente mes de Agosto, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta para la reconstrucción de dos tramos del puente sobre el río Nalón en Sierra, bajo el tipo de once mil ciento sesenta y cinco pesetas y dieciseis céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase oncenca, con sujeción al modelo que se inserta al final, é irán suscritas por el propio interesado ó persona que legalmente le represente, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal quinientas cincuenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos, en concepto de depósito provisional.

Los planos y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del público que quiera examinarlos hasta el día de la subasta.

San Martín del Rey Aurelio a 1.º de Agosto de 1916.—El Alcalde primer Teniente, Maximino Fernandez Cocañín.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la adjudicación de las obras de reconstrucción de los tramos del puente de Sierra, sobre el río Nalón, se comprometo

te á tomar las obras á su cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones en la cantidad de ... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 7.847

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el presupuesto de las obras de reparación de una fuente en Corvera, que asciende á la cantidad de 575 pesetas 25 céntimos, se ha acordado ejecutar por el sistema de subasta y señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la celebración de este acto, que tendrá lugar en el salón de sesiones á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de la clase 1.<sup>a</sup>, acompañando á ella el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó Caja general de Depósitos el cinco por ciento del presupuesto de contrata y el agraciado elevará esta suma al diez por ciento en concepto de depósito definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de Condiciones se halla de manifiesto en las oficinas municipales á disposición del vecindario que desee examinarlo.

Aller, 31 de Julio de 1916.—  
El Alcalde, P. S., Manuel Gonzalez.

Aprobado por esta Corporación el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un puente en San Antonio de Piñeres, la Corporación municipal en sesión celebrada el día 30 del corriente, acordó ejecutar estas obras por subasta y señalar el día once del corriente mes, á las once y media de la mañana, para la subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones, bajo la presidencia y asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

El presupuesto de contrata se eleva á la cantidad de 3.966 pesetas 51 céntimos.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de la clase undécima que entregarán en la presidencia durante el plazo de media hora, acompañando el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal el cinco por ciento del presupuesto de contrata en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta y el agraciado elevará esta suma al diez por ciento para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla en la Secretaría municipal á disposición del público que desee examinarlo y en él constan todos los extremos á que hace referencia el artículo 9.º de la Instrucción general de contratos públicos.

Aller, 1.º de Agosto de 1916.—  
El Alcalde, P. S., Manuel Gonzalez.

R. al núm. 7.848

Alcaldía de Ribera de Arriba

EDICTO

Don Fermin Gonzalez Iglesia,  
Juez municipal de Ribera de Arriba.

Hgo saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo de acompañarle los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Ribera de Arriba, 19 de Junio de 1916.—Fermin G. Iglesia.

R. al núm. 7.777

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
DE GANADOS

GRADO

En poder del vecino de esta D. Manuel Rodriguez Miranda se halla depositado un perro de los llamados podencos, cuyas señas son las siguientes: color blanco, con varias manchas negras, destacándose una en la oreja izquierda y otra en el lomo, edad año y medio próximamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo, previo pago de los gastos causados.

Oviedo, 21 de Julio de 1916  
—Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.728

TEVERGA

En poder de D. Balbino Alvarez Cienfuegos, de Taja, en este concejo, se hallan depositadas cuatro reses vacunas de dueño desconocido, que se hallaron causando daños, cuyas señas son las siguientes:

1.ª Una vaca color bermejo, tiene una mancha blanca en la trente, marcada á fuego en el asta derecha una V y J

2.ª Una vaca color rubio, de cuatro años, con una cencerra que en el collar dice: Coladiello. Tiene la misma marca que la anterior.

3.ª Una novilla color negro, pinta, de tres años, con la misma marca que las anteriores.

4.ª Otra novilla color castaño, de dos años, tiene una cencerra, y en el asta derecha marcada á fuego con I. G.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños, que pueden recogerlas previo el pago de daños y gastos mare originados.

Trascurridos quince días desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que fuesen recogidas, serán enajenadas en pública subasta.

Teverga, 28 de Julio de 1916.—  
El Alcalde, Antonio Gonzalez.

R. al núm. 7.786—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial